RESOLUCIÓN No. 787

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO "ASOMOR".

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de fa Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

- Que, conforme con lo establecido por el Articulo 2.2 1.2 1 .4.1 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

- Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

> **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto

- Que los convenios interadministrativos se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en Ley 80 de 1993, respectivamente. Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el artículo 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007.

- Que la misión de la Administración Municipal de San Pedro de Urabá es cumplir las funciones que le establece la Constitución Política y las leyes Ordenanzas, Acuerdos Municipales y Decretos, para prestar los servicios que le sean asignados, realizar la gestión por resultados

en aras de garantizar un territorio ordenado y sostenible, que ofrece oportunidades equitativamente sin distingo alguno en la construcción de capital humano y social.

- Que los convenios interadministrativos se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en Ley 80 de 1993, respectivamente. Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el artículo 4°, literal c) de la la Ley 1150 de 2007, que a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los (…) ***"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos****. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

La norma transcrita fue modificada por la Ley 1474 de 2011 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 8 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, indicando en sus artículos 92 y 95 lo siguiente: **ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos.** Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.*

ARTÍCULO 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. Las obligaciones que se derivan del convenio interadministrativo a celebrar, tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora "**ASOMOR"**, consistente en: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA, MEDIANTE LA EJECUCION DE OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACION Y REPARACION CON EL FIN DE GARANTIZAR ESPACIOS SEGUROS Y ADECUADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

EDUCATIVO. "Por lo anterior, se hace necesario, pertinente y conveniente contratar con la misma para satisfacer las necesidades planteadas, dada la experiencia en la administración de proyectos. Es preciso, así mismo señalar lo establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"*[1] Subrayado ajeno a texto original. El contrato interadministrativo se llevará a cabo en el marco legal indicado y atendiendo a la naturaleza jurídica de cada entidad y con el fin de continuar impulsando a "**ASOMOR"** como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por ley y autorizada por esta para desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, conforme a las reglas del derecho privado, llevando a cabo proyectos de gran interés para el territorio, acorde y en equivalencia a su misión y objeto, claro está, sin desconocer los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros. Tal como lo indica la Contraloría General de Antioquia en radicado Nº 2017100014783 citando sentencia de casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia Nº 38464 de julio de 2015 donde indica: *"En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo, surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".* Frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, es preciso indicar que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el código civil ni en el código de comercio. Así a falta de una regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica, hoy contenidos en la ley 80 de 1993 bajo la figura de contratos de obra (artículo 32). El contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario. Así se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado. A través del contrato interadministrativo, el municipio entrega la administración integral del proyecto a "**ASOMOR"**, quien a su vez al ser idóneo como ya se indicó, deberá aportar valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control al mismo. A través del mismo el municipio pacta el desarrollo de actividades necesarias para la ejecución del proyecto, por lo cual una vez celebrado el contrato, el administrador "**ASOMOR"** podrá celebrar convenios y contratos necesarios para la cabal ejecución del mismo, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas. Así mismo, el cumplimiento del contrato bajo su manual propio de contratación estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia. "**ASOMOR"**no cuenta únicamente con idoneidad dada desde su objeto social,

[1] Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos- Jorge Enrique Santos Rodríguez*

sino que además ha sido aliado estratégico del municipio en el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura y de ciudad, cuya experiencia adquirida, lo convierte hoy en el contratista adecuado para la administración del proyecto objeto del presente.

- Que la participación ciudadana y el desarrollo social es y será una prioridad para Administración Municipal de San Pedro de Urabá por la cual se busca el cumplimiento de los objetivos planteados en el plan de desarrollo San Pedro de Urabá Grande y Sostenible 2024-2027 y los convenios con el departamento de Antioquia en la línea estratégica desarrollo competitivo, se plantea realizar convite ciudadano participativo apuntamos a promover la participación ciudadana del municipio, generando nuevas oportunidades de empleo.

- Que el Municipio de San Pedro de Urabá, en los procesos de la Participación y Acción Comunal tiene la misión de garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, para ello debe Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria; diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía; diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana; diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades

- El Municipio deberá adelantar todas las acciones y estrategias necesarias para implementar, acompañar y desarrollar la forma integral los convites ciudadanos participativos articulados al sistema de participación ciudadana y control social Municipal y Departamental desde escenarios tóricos prácticos de formación ciudadana, comunicación e información para el desarrollo movilización social para la incidencia, seguimiento monitoreo y la evaluación articulando para ello diferentes estrategias y actores en el proceso, buscando el fortalecimiento y dinamización de la participación ciudadana.

- Por su parte el Decreto 1082 de 2015, establece; artículo 2.2.1.2.1.4.4. convenios o convenio s interadministrativos. la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

- Que así mismo se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2007, "En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato ínter administrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad." (Subrayado fuera de texto).

- Que la Administración requiere la realización del proyecto denominado **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA, MEDIANTE LA EJECUCION DE OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACION Y REPARACION CON EL FIN DE GARANTIZAR ESPACIOS SEGUROS Y ADECUADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO**.

- Que, A través del convenio interadministrativo, el Municipio ejecutara el proyecto con la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO,** quien a su vez al ser idóneo como ya se indicó, deberá aportar valor agregado en el aspecto técnico, financiero, jurídico y de control al mismo. A través del mismo el Municipio pacta el desarrollo de actividades necesarias para la ejecución del proyecto, por lo cual, una vez celebrado el contrato, la Asociación de Municipios del Golfo de Morrosquillo - "**ASOMOR"** Así mismo, el cumplimiento del contrato bajo su manual propio de contratación estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia.

- Una vez identificada la necesidad, se considera que la misma se puede satisfacer suscribiéndose un contrato interadministrativo entre el municipio de San Pedro de Urabá y la empresa industrial y comercial del estado **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO "ASOMOR"**, que en adelante se conocerá con las siglas " ASOMOR ", quien cuenta con la idoneidad requerida para cumplir con esta labor, conforme consta en los estatutos sociales.

- La Administración cuenta con los recursos necesarios para adelantar la ejecución de este proyecto contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01205 del 16/09/2026, expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal de San Pedro de Urabá.

- Que, analizada la situación, la Administración Municipal decidió optar por la modalidad de contratación directa mediante Convenio Interadministrativo en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.4.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de San Pedro de Urabá, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de San Pedro de Urabá y **LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO "ASOMOR"**, de conformidad a lo establecido al Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre

entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales'.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Objeto del Convenio Interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ** y la **ASOCIACION DE MUNICIPIO DEL GOLFO DE MORROSQUILLO "ASOMOR",** es **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA, MEDIANTE LA EJECUCION DE OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACION Y REPARACION CON EL FIN DE GARANTIZAR ESPACIOS SEGUROS Y ADECUADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO.**

ARTICULO TERCERO: El valor estimado del Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS. ($127.104.019,41) MCTE.**

ARTÍCULO CUARTO: LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO "ASOMOR", se compromete a ejecutar las actividades objeto del Convenio Interadministrativo a celebrar teniendo en cuenta las especificaciones técnicas incluidas en el Estudio Previo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia. No ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras.

Expedida en el Municipio de San Pedro de Urabá, a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de Dos Mil Veintiséis (2026)

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO EN ORIGINAL
NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA
Alcalde Municipal San Pedro de Urabá

Proyecto: Gustavo Ortega Montero, Secretario de Planeación e Infraestructura
Reviso: Daladier Mendoza Vidal, Abogado Asesor.